

MEMORANDO.
No 079 – DAV – GADCG - 2024.

DE: Ing. Diana Arregui Vela.
CONCEJAL DEL CANTÓN GUARANDA

PARA: Dr. Inti Yumbay
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA.

CC: Dr. Cristhian Cóndor.
PROCURADOR SÍNDICO.
Ing. Mireya Angulo
TESORERA MUNICIPAL

ASUNTO: SOLICITUD DE RESPUESTA RESPECTO A LA ORDENANZA
DE REMISIÓN DE INTERESES AÑO 2024

FECHA: Guaranda, 14 de junio del 2024.

Saludos cordiales, a través del presente, me permito poner en su conocimiento que existe **Modificaciones al régimen de remisión de intereses y multas, la cual hemos omitido**, en la que dice:

*La Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, vigente desde el 20 de diciembre de 2023, creó un régimen de remisión de intereses y multas de obligaciones tributarias que estaría vigente hasta el 19 de mayo de 2024. No obstante, con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Competitividad Energética **se modifica la duración de este régimen de remisión y algunas de sus características**. A continuación presentamos un resumen de las principales modificaciones:*

- Los contribuyentes que paguen **total o parcialmente** las obligaciones tributarias generadas hasta el 31 de diciembre de 2023, gozarán de la remisión del **100% de intereses, multas y recargos**.
 - El régimen inicialmente previsto solamente permitía la remisión en caso de pagos totales.
- El plazo máximo de pago el **31 de julio de 2024**.
 - El régimen inicialmente previsto requería el pago hasta el 19 de mayo de 2024.
- Se aclaran las reglas aplicables si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la ley:



MEMORANDO
No. 079 - DAV - CACOS - 2024

Al: Sr. Jhonatan Velazquez
Concejal del Cantón Guatemala

De: Sr. Jhonatan Velazquez
Alcalde del Cantón Guatemala

Dr. Cristóbal Góngora
Procurador Judicial
Dr. Miguel Ángel
Tesorero Municipal

Asunto: SOLICITUD DE RESOLUTIVA RESPECTO A LA ORDENANZA
DE REVENIDA DE INTERIORES AÑO 2024

Fecha: Guatemala, 14 de junio del 2024

Saludos cordiales a través del presente se permite poner en su conocimiento que la Ley de Modificaciones al Reglamento de la Ley de Interiores y Municipios, la cual fue promulgada en la Gaceta Oficial de la Presidencia de la República el 10 de octubre de 2023, establece que el 10 de mayo de 2024, los municipios deben presentar sus presupuestos de ingresos y egresos para el año 2024, ante el Organismo de Coordinación Fiscal y el Organismo de Planificación y Presupuesto de la Presidencia de la República.

En consecuencia, se solicita a usted, Sr. Jhonatan Velazquez, Alcalde del Cantón Guatemala, que presente el presupuesto de ingresos y egresos del Cantón Guatemala para el año 2024, ante el Organismo de Coordinación Fiscal y el Organismo de Planificación y Presupuesto de la Presidencia de la República, dentro del plazo establecido en la Ley de Interiores y Municipios.

Los contribuyentes que pagan en efectivo por adelantado las obligaciones tributarias de los municipios, deben presentar los comprobantes de pago, en el plazo establecido en la Ley de Interiores y Municipios.

El pago de los impuestos de los municipios debe ser realizado en el plazo establecido en la Ley de Interiores y Municipios.

El presente memorando se acompaña al Sr. Jhonatan Velazquez, Alcalde del Cantón Guatemala, para que presente el presupuesto de ingresos y egresos del Cantón Guatemala para el año 2024, ante el Organismo de Coordinación Fiscal y el Organismo de Planificación y Presupuesto de la Presidencia de la República.

Se otorga a los señores Jhonatan Velazquez y Miguel Ángel, el poder para representar al Cantón Guatemala en el presente asunto.



- Si los pagos sumados equivalen al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes.
- Si estos pagos no cubren la totalidad del capital de la obligación, el contribuyente podrá acogerse a la remisión por el saldo pendiente.

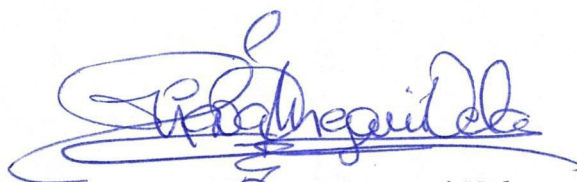
22.01.2024

<https://nmslaw.com.ec/blog/2024/01/22/ecuador-modificaciones-regimen-intereses-multas-2024/>

Por lo expuesto solicito se emita un criterio por parte de procuraduría síndica respecto a la factibilidad de establecer una reforma o un nuevo proyecto de la ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS, debido a que como GADCG estaríamos perdiendo un mes en cuanto al cobro y coartando la oportunidad de ahorro a la ciudadanía en sus pagos de intereses y multas.

Particular que solicito para los fines legales pertinentes.

Atentamente,



Msg. Diana Arregui Vela.

CONCEJAL DEL CANTÓN GUARANDA

Recibido
26/6/2024
15:34
Pabuco

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027
Guaranda
RECEPCION
FECHA: 26/06/2024
Nº TRÁMITE: 02497
HORA: 15:32



(03) 2551083 / (03) 2551088



www.guaranda.gob.ec



Convención de 1884 y García Moreno

ADMINISTRACIÓN 2023 -2027

En los países donde se ha producido el cambio de la moneda, se ha observado que el valor de la moneda se ha reducido considerablemente, lo que ha causado un gran perjuicio a la economía del país.

Por lo tanto, se debe considerar que el valor de la moneda se ha reducido considerablemente, lo que ha causado un gran perjuicio a la economía del país. En consecuencia, se debe considerar que el valor de la moneda se ha reducido considerablemente, lo que ha causado un gran perjuicio a la economía del país.

En consecuencia, se debe considerar que el valor de la moneda se ha reducido considerablemente, lo que ha causado un gran perjuicio a la economía del país.

[Handwritten signature]

CONSEJO DEL CANTÓN GUARANDA



MEMORANDO No. 583-PS-GADCG-2024

PARA: Ing. Diana Arregui Vela
CONCEJALA DEL CANTÓN GUARANDA

CC: Dr. Inti Andres Yumbay Taris
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA

DE: Abg. Cristian Cóndor Aquieta
PROCURADOR SÍNDICO

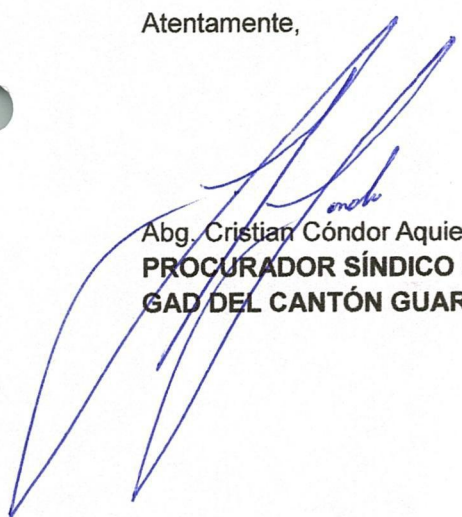
FECHA: 27 de junio de 2024

ASUNTO Respuesta a solicitud de criterio jurídico sobre Ordenanza de Remisión de Intereses.

En virtud de la sumilla inserta por el señor Alcalde del cantón Guaranda en su memorando 079 - DAV - GADCG - 2024, de 14 de junio de 2024, e ingresado con copia a esta Procuraduría Síndica el 26 de junio de 2024, me permito informar que, el día 27 de junio de 2024, mediante memorando No. 581-PS-GADCG-2024, se emitió el respectivo criterio jurídico respecto a la temporalidad y forma de dar cumplimiento a las Disposiciones de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, con sustento en el pronunciamiento vinculante de la Procuraduría General del Estado.

Adjunto dicho documento.

Atentamente,


Abg. Cristian Cóndor Aquieta, Msc.
**PROCURADOR SÍNDICO DEL
GAD DEL CANTÓN GUARANDA**



SECRETARÍA DE CONCEJO
Guaranda
RECIBO

HORA: 10H/PM 28 JUN 2024


FIRMA



(03) 2551083 / (03) 2551088



www.guaranda.gob.ec



Convención de 1884 y García Moreno

ADMINISTRACIÓN 2023 -2027

MEMORANDO.
No 102 - DAV - GADCG - 2024.

DE: Mgt. Diana Arregui Vela
CONCEJAL DEL CANTÓN GUARANDA

PARA: Dr. Inti Yumbay
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA

CC: Abg. Cristian Córdor
PROCURADOR SÍNDICO

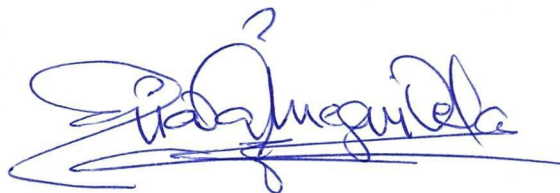
ASUNTO: SOLICITUD MEMORANDO No. 581-PS-GADCG-2024

FECHA: Guaranda, 18 de julio del 2024.

Luego de expresarle un cordial saludo, comparezco en calidad de Concejal del cantón Guaranda, solicito información para conocimiento respecto al memorando No. 581-PS-GADCG-2024, de la Procuraduría Síndica, en el que *"se emitió el criterio jurídico respecto a la temporalidad y forma de dar cumplimiento a las Disposiciones de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, con sustento en el pronunciamiento vinculante de la Procuraduría General de Estado"*. Memorando No. 583.PS-GADCG-2024, emitido a mi persona, con fecha 27 de junio del 2024, con asunto: *Respuesta a solicitud de criterio jurídico sobre Ordenanza de Remisión de Intereses*. Así como también solicito se me haga llegar una copia, para conocimiento, del documento en el que se manifiesta el pronunciamiento vinculante de la Procuraduría General de Estado respecto al tema.

Por la atención brindada al mismo, anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,



Mgt. Diana Arregui Vela
CONCEJAL DEL CANTÓN GUARANDA

Recibido
19/7/2024
R: 12
Pabuco



REPUBLICA DE GUATEMALA
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE LA AGRICULTURA

SECRETARIA DE AGRICULTURA

INFORME DE ACTIVIDADES

AGRICULTURA - 1954

FECHA: 15 de mayo de 1954

El presente informe tiene por objeto dar a conocer el estado de la agricultura guatemalteca durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 1954. El informe se divide en dos partes: la primera trata de la producción y la segunda de la comercialización de los productos agrícolas. En la primera parte se describen las principales actividades agrícolas que se realizaron durante el periodo, así como los factores que influyeron en el desarrollo de la producción. En la segunda parte se describen las actividades relacionadas con la comercialización de los productos agrícolas, así como los factores que influyeron en el desarrollo de la comercialización. El informe concluye con un resumen de los principales resultados obtenidos durante el periodo.

El presente informe fue elaborado por el personal de la Secretaría de Agricultura.

Elaborado por:

SECRETARIA DE AGRICULTURA
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

MEMORANDO 712 -P S-GADCG-2024

PARA: Lic. Diana Arregui
CONEJAL DEL CANTON GUARANDA

DE: Ab. Cristian Cóndor Aquieta Msc.
PROCURADOR SINDICO

ASUNTO: Entrega de información

FECHA: 29 de julio de 2024

En cumplimiento al memorando 1552-IY-A-GADCG-2024 de 22 de julio de 2024, suscrito por el señor Alcalde, en el que se adjunta su memorando No. 102-DAV-GADCG-2024 de 18 de julio de 2024, me permito adjuntar copias simples del memorando No. 581-PS-GADCG-2024 de 27 de junio del 2024 que contiene el criterio jurídico de esta Procuraduría Síndica y el oficio No. 07326, de 18 de junio de 2024 que contiene el pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado.

Es importante mencionar que dicho pronunciamiento al ser un documento público puede ser descargado de forma directa de la página web de la Procuraduría General del Estado.

Atentamente,



Ab. Cristian Cóndor Aquieta Msc.
PROCURADOR SINDICO DEL GADCG

Elaborado por: Patricia Chávez
Revisado por: Cristian Cóndor

16:18
29/07/2024



(03) 2551083 / (03) 2551088



www.guaranda.gob.ec



Convención de 1834 y García Moreno

ADMINISTRACIÓN 2023 -2027

MEMORANDO No. 581-PS-GADCG-2024

PARA: Ing. Lenin Guaranda
DIRECTOR FINANCIERO

Ing. Myrella Angulo
TESORERA GAD

CC: Dr. Inti Andres Yumbay Taris
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA

DE: Abg. Cristian Cóndor Aquieta
PROCURADOR SÍNDICO

FECHA: 27 de junio de 2024

ASUNTO Criterio jurídico atención a Memorando-GADCG-T-MA-2024-1239, Ordenanza de Remisión del 100% de Intereses, Multas y Recargos Tributarios



En atención al memorando de la referencia y, en ejercicio de las atribuciones de esta Procuraduría Síndica determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GAD Guaranda, se emite el siguiente criterio jurídico:

ANTECEDENTES

- 1.1 El día 20 de diciembre de 2023 se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 461, la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo. La citada ley en su Disposición Transitoria Segunda prevé la facultad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje, para lo cual debe emitirse la correspondiente ordenanza.
- 1.2 Bajo esta disposición legal, el Concejo Cantonal del GAD Guaranda expidió el día 5 de marzo de 2024 la denominada "Ordenanza de Remisión del 100% de Intereses, Multas Y Recargos, Derivados de los Tributos, inclusive el Impuesto al Rodaje, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, sus Empresas Publicas y Entidades Adscritas", la cual fue publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 1513, de 1 de abril de 2024.
- 1.3 A través de Oficio No. 07326, de 18 de junio de 2024, el señor Procurador General del Estado, en ejercicio de sus facultades legales de absolución de consultas, señaló:

*Recibido
27.06.2024
[Firma]*

27 JUN 2024

[Firma]

ADMINISTRACIÓN 2023 -2027

En atención a los términos de sus consultas, se concluye que, de conformidad con lo previsto en los numerales 3, 5 y 7 del artículo 3 de la LOGJCC y regla 1ra. del artículo 18 del CC. según el mandato expreso del inciso final de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Urgencia Económica 'Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo' es aplicable el plazo del 31 de julio de 2024 para el pago de tributos, cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados; así también, se considerarán para tal remisión los tributos como el impuesto predial, generados hasta el 31 de diciembre de 2023, en virtud de la reforma introducida a la antedicha ley por la Disposición Reformativa Segunda de la LOCE.

- 1.4 Mediante Memorando GADCG-T-MA-2024-1239, de 21 de junio de 2024, se requiere a esta Procuraduría Síndica se emita criterio jurídico en los siguientes términos:

Por lo antes mencionado me permito solicitar un criterio jurídico con respecto a si se debería hacer una reforma en cuanto a la vigencia de la "Ordenanza de Remisión del 100% de Intereses, Multas y Recargos, Derivados de los Tributos, inclusive el Impuesto al Rodaje, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Guaranda, sus Empresas Publicas y Entidades Adscritas", pues como se mencionaba la ordenanza ya expiro el 19/05/2024, o su vez si se debe elaborar una nueva Ordenanza para establecer la nueva fecha de vigencia que de acuerdo al Pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado establece como plazo hasta el 31/07/2024, y de esta manera poder actuar conforme a la normativa legal vigente, además se solicita su repuesta de manera urgente considerando que el tiempo que nos queda para aplicar la remisión seria de aproximadamente de un mes es decir hasta el 31/07/2024.

II

BASE CONSTITUCIONAL Y LEGAL

2.1 Constitución de la República

El artículo 226 recoge el denominado principio de legalidad con relación a las actuaciones de funcionarios y entidades públicas, en los siguientes términos:

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (Énfasis añadido).

Por su parte, el artículo 264, numeral 5 con relación a las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, señala:

Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

2.2 Código Tributario

Con relación a los tributos, el artículo 1 del Código Tributario señala:

Art. 1.- Ámbito de aplicación. - Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos.



Art. 13.- De la absolución de consultas.- Sin perjuicio de las facultades de la Función Legislativa, del Tribunal Constitucional y de la Función Judicial, determinadas en la Constitución Política de la República y en la ley, el Procurador General del Estado asesorará y absolverá las consultas jurídicas con carácter de vinculantes, sobre la inteligencia o aplicación de las normas constitucionales, legales o de otro orden jurídico, a pedido de las máximas autoridades de los organismos y entidades del sector público y de los representantes legales o convencionales de las personas jurídicas de derecho privado con finalidad social o pública, excepto cuando se trate de asuntos que hayan sido resueltos por jueces o tribunales de la República o que estén en conocimiento de los mismos, hallándose trabada la litis, "incluyéndose acciones y recursos que se sustancien o deban sustanciarse en el Tribunal Constitucional"

2.5 Código Civil

Art. 6.-La ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces.

Podrá sin embargo, en la misma ley, designarse un plazo especial para su vigencia a partir de su promulgación.

2.6 Ordenanza de Remisión del 100% de Intereses, Multas Y Recargos, Derivados de los Tributos, inclusive el Impuesto al Rodaje, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Guaranda, sus Empresas Publicas y Entidades Adscritas

DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA. - Vigencia de la Ordenanza. - La presente ordenanza se mantendrá vigente por el plazo de ciento cincuenta (150) días contados desde la promulgación de la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo"; esto es, a partir del día siguiente hábil al 20 de diciembre de 2023 hasta el 19 de mayo del 2024, independientemente de la fecha de aprobación de la presente ordenanza.

III

ANÁLISIS Y PRONUNCIAMIENTO

De conformidad con el principio de legalidad, recogido en el artículo 226 de la Constitución de la República, los servidores e instituciones públicas, deberán actuar únicamente en base a sus responsabilidades y atribuciones claramente establecidas en la normativa. En este sentido, es preciso señalar que la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo prevé la facultad legal de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje, para lo cual debe emitirse la correspondiente ordenanza.

Esta facultad legal ha sido regulada a través de la respectiva ordenanza dictada por el Concejo Cantonal del GAD Guaranda. Ahora bien, con relación a la consulta puntual efectuada respecto de la emisión de una nueva ordenanza o la reforma de la ordenanza emitida en cuanto a su plazo de vigencia es preciso señalar que en virtud del criterio vinculante emitido por la Procuraduría General del Estado (PGE), el plazo de pago para la remisión de intereses, debe extenderse hasta el 31 de julio de 2024. Este criterio es de observancia obligatoria conforme a la ley y, por tanto, debe ser acatado por el GAD Guaranda.

Ahora bien, la ordenanza vigente originalmente preveía en su Disposición General Tercera un plazo de vigencia hasta el 19 de mayo de 2024. Es decir que dicha norma estuvo vigente hasta



"Tributo" es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Con relación a la figura de remisión e intereses:

Art. 54.- Remisión. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca.

2.3 Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo

En sus Disposiciones Transitorias Primera y Segunda señala:

PRIMERA. - Los contribuyentes que paguen total o parcialmente las obligaciones tributarias derivadas de los tributos cuya administración y recaudación le correspondan al Servicio de Rentas Internas, y que hayan sido generadas hasta el 31 de diciembre del 2023, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos respecto del capital pagado. Para el efecto, el pago deberá realizarse hasta el 31 de julio de 2024.

Si antes de la entrada en vigencia de esta ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes. Si estos pagos no cubren la totalidad del capital de la obligación, el contribuyente podrá acogerse a la remisión por el saldo pendiente conforme las condiciones establecidas en esta disposición.

El Servicio de Rentas Internas deberá recibir los pagos de los contribuyentes desde la entrada en vigencia de la presente ley.

No podrá acogerse a la remisión establecida en el primer inciso, el Presidente de la República, Asambleístas Provinciales y Nacionales, ni sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Asimismo, expresamente se excluye de la remisión prevista en esta disposición al impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2023.

SEGUNDA. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje.

Para el efecto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán emitir una ordenanza en un término máximo de 45 días.

El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley independientemente del tiempo de emisión de la ordenanza.

Esta remisión seguirá las mismas disposiciones establecidas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso.

2.4 Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado

Los pronunciamientos de la Procuraduría General del Estado son de carácter vinculante, conforme las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, que señala:



(03) 2551083 / (03) 2551088



www.guaranda.gob.ec



Convención de 1684 y García Moreno

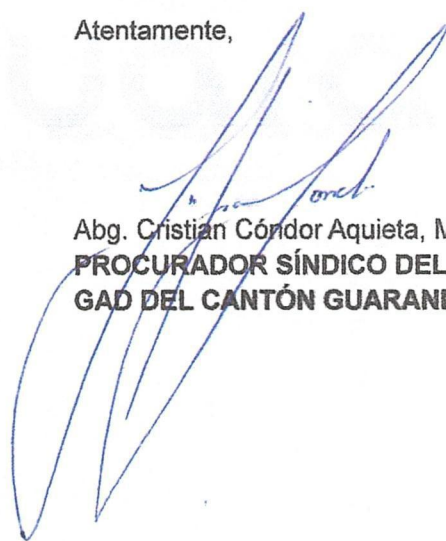
la fecha antes señalada, aquello conforme lo determinado en el artículo 6 del Código Civil, el cual establece la posibilidad de designar un plazo especial para la vigencia de una norma.

En este sentido, dado que el período previsto ya ha transcurrido, la ordenanza en cuestión ya no se encuentra vigente actualmente, sin que sea posible proceder a su reforma, ya que una ordenanza que ha fenecido no puede ser objeto de modificaciones o enmiendas posteriores.

Por lo tanto, en el caso presente, es imperativo emitir una nueva ordenanza el plazo previsto por el criterio vinculante de la PGE para el pago en la remisión de intereses hasta el 31 de julio de 2024. Esto asegurará que la normativa se ajuste a las disposiciones legales y se mantenga dentro del marco de vigencia establecido, garantizando así su aplicabilidad y cumplimiento efectivo.

Finalmente, el presente criterio se circunscribe a los aspectos de orden jurídico, que derivan de la revisión de los documentos y antecedentes provistos para la realización del mismo por parte del área solicitante.

Atentamente,



Abg. Cristian Cóndor Aquieta, Msc.
**PROCURADOR SÍNDICO DEL
GAD DEL CANTÓN GUARANDA**



(03) 2551083 / (03) 2551088



www.guaranda.gob.ec



Convención de 1384 y García Moreno

ADMINISTRACIÓN 2023 -2027

1. The first part of the report deals with the general situation of the country and the results of the survey.

2. The second part of the report deals with the results of the survey and the conclusions drawn from them.

3. The third part of the report deals with the results of the survey and the conclusions drawn from them.

4. The fourth part of the report deals with the results of the survey and the conclusions drawn from them.

5. The fifth part of the report deals with the results of the survey and the conclusions drawn from them.

6. The sixth part of the report deals with the results of the survey and the conclusions drawn from them.

Oficio No. **07326**

Quito, D.M., 18 JUN 2024

Abogado
Vicko Alfredo Villacís Tenorio
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS
Presente. -

De mi consideración:

Mediante oficio No. 0253-GADMCE-A-2024, de 9 de abril de 2024, ingresado en el correo institucional único de la Procuraduría General del Estado el mismo día, se reformuló la consulta inicialmente planteada en el oficio No. 170-GADMCE-A-2024, de 28 de febrero de 2024, en los siguientes términos:

1. *“¿Debe considerarse el plazo establecido en la Transitoria Segunda de la LEY ORGÁNICA DE URGENCIA ECONÓMICA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO, sobre los 150 días para realizar los pagos por parte de los contribuyentes desde la publicación de dicha ley, o debe considerarse el texto literal, en el sentido que los pagos pueden realizarse hasta el 31 de julio del 2024 conforme lo determina la Transitoria PRIMERA del mismo cuerpo legal, toda vez que la transitoria segunda en su último inciso dice expresamente que ‘Esta remisión seguirá las mismas disposiciones establecidas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso?’ lo solicitado en virtud de otorgar a los administrado (sic) mayor facilidad en cuanto a acogerse a este beneficio.?”*
2. *“¿Debe entenderse que la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, determinado en la Transitoria Segunda de la LEY ORGÁNICA DE URGENCIA ECONÓMICA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO, se aplica únicamente a las deudas anteriores a la publicación en el Registro Oficial de la referida Ley o pueden considerarse los tributos que se vencen posteriores a esta publicación toda vez (sic) que el impuesto predial tiene como fecha límite el 31 de diciembre de cada año?”.*

pa

Frente a lo cual, se manifiesta lo siguiente:

1. Antecedentes. -

Del oficio remitido y documentos adjuntos se desprende que:

- 1.1. De manera previa a atender su requerimiento, mediante oficios No. 05854 y No. 06172, de 5 y 26 de marzo de 2024, respectivamente, la Procuraduría General del Estado solicitó e insistió que se reformulen las consultas inicialmente planteadas en el oficio No. 170-GADMCE-A-2024, de 28 de febrero de 2024. Dicho requerimiento fue atendido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas (en adelante, "GADM Esmeraldas"), mediante oficio No. 0253-GADMCE-A-2024, de 9 de abril de 2024, al que se ha hecho referencia al inicio del presente.
- 1.2. Adjunto al oficio inicial de consulta se remitió el criterio jurídico No. 013-PS-GADMCE-2024, de 22 de febrero de 2024, suscrito por la Procuradora Sindica del GADM Esmeraldas, la cual citó, como fundamentos jurídicos, los artículos 11 numeral 3, 76 numerales 1 y 7 letra I), 134 número 1, 135, 225, 226, 233, 300 y 425 de la Constitución de la República del Ecuador¹ (en adelante, "CRE"); 14, 65, 67, 89 y 122 del Código Orgánico Administrativo² (en adelante, "COA"); 5, 53 y 60 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización³ (en adelante, "COOTAD"); 5 y 13 del Código Tributario⁴ (en adelante, "CT"); Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo⁵ (en adelante, "LOEEGE"), y su reforma contenida en la Ley Orgánica de Competitividad Energética⁶ (en adelante, "LOCE"), con base en los cuales analizó y emitió el siguiente criterio jurídico:

"3.- Análisis legal:

En el presente caso, es observable que, al momento de haberse promulgado la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, en su disposición transitoria primera y segunda, otorgaba a los contribuyentes como plazo máximo para pago total de las obligaciones tributarias derivadas de los tributos cuya administración y recaudación le

¹ CRE, publicada en el Registro Oficial No. 449, 20 de octubre 2008, última reforma publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 377 de 25 de enero de 2021.

² COA, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 7 de julio 2017, última reforma publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 525 de 25 de marzo de 2024.

³ COOTAD, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 de 19 de octubre 2010, última reforma publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 525 de 24 de marzo de 2024.

⁴ CT, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 38 de 14 de junio de 2005, declarado orgánico en virtud de la disposición final segunda de la Ley publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 242 de 29 de diciembre de 2007, última reforma publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 461 de 20 de diciembre de 2023.

⁵ LOEEGE, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 461 de 20 de diciembre 2023, última reforma publicado en el Suplemento del Registro Oficial 525 de 25 de abril de 2024.

⁶ LOCE, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 475 de 14 de enero de 2024.

07326

correspondan al Servicio de Rentas Internas, 150 días contados a partir de la emisión de la ley (esto es, 17 de mayo de 2024), para poder acogerse al beneficio del 100% de remisión de intereses, multas y recargos.

Pero, con la reforma de la ley constante en la disposición reformativa segunda de la Ley Orgánica de Competitividad Energética, fue sustituido el requisito de los 150 días, en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, otorgándole a los contribuyentes un plazo mayor, hasta el 31 de julio de 2024 (225 días desde la promulgación de la ley) para el pago total o parcial de las obligaciones tributarias derivadas de los tributos cuya administración y recaudación le correspondan al Servicio de Rentas Internas, y que hayan sido generadas hasta el 31 de diciembre del 2023.

Toda vez que de conformidad con el último inciso de la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, 'Esta remisión seguirá las mismas disposiciones establecidas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso', podríamos entender que también aplicaría la extensión del plazo otorgado para el pago de las obligaciones tributarias, no obstante, en la disposición transitoria segunda, prevalece expresamente el plazo de los 150 días, incurriendo en una contradicción con ambas disposiciones, ya que no ha sido expresado si el último inciso de la disposición transitoria segunda se refiere a todas las disposiciones contempladas en la disposición transitoria segunda salvo el plazo.

En este sentido, ante dicha contradicción el Código Tributario establece que 'Cuando una misma ley tributaria contenga disposiciones contradictoria, primará la que más se conforme con los principios básicos de la tributación', teniendo en cuenta que la Constitución de la República manda a que el régimen tributario se rija por principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria; y que, los principios in dubio pro contribuyente, e in dubio pro cive, 'en caso de duda a favor del ciudadano/contribuyente', además de que por temporalidad, la disposición más reciente es la más favorable, se hace pertinente así su aplicación. (El subrayado pertenece al texto original).

Siendo así que, el principio de equidad hace referencia a la igualdad a que se tiene ante la ley tributaria, y se define por el hecho de dar el mismo trato a todos los contribuyentes, es decir, que los contribuyentes de un mismo impuesto deben una situación de igualdad ante la norma jurídica, no podría ser interpretado que, ante un mismo beneficio otorgado por la ley, ciertos contribuyentes tengan mayor plazo para acogerse al mismo que otros.

fu

De la misma manera, las citadas disposiciones no expresan salvedades adicionales, y, por el contrario, favorecen al contribuyente, otorgándole la facultad de pagar sus obligaciones parcialmente, y acceder al beneficio sobre el total del capital pagado.

4.- Conclusiones y recomendaciones:

(...)

Que, es procedente previa reforma de ordenanza, remitir el 100% inclusive de las multas, intereses y recargos sobre el impuesto predial urbano 2023, siempre y cuando se cumpla con el requisito de pago total del capital del mismo, por cuanto la disposición transitoria a la ley, establece que la remisión aplica al monto del capital pagado, y que las obligaciones que aplican al beneficio deben haber sido generadas hasta el 31 de diciembre de 2023.”. (El énfasis pertenece al texto original).

- 1.3. A fin de contar con mayores elementos para atender su consulta, mediante oficios No. 06357 y No. 06635, de 10 de abril y 2 de mayo de 2024, respectivamente, la Procuraduría General del Estado solicitó e insistió a la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas – AME (en adelante “AME”), que remita su criterio jurídico institucional con relación al objeto materia de las consultas, sin que la referida entidad asociativa haya atendido dichos requerimientos hasta la presente fecha.

2.- Análisis. –

El numeral 3 del artículo 132 de la CRE establece que se requiere de una ley para crear, modificar o suprimir tributos. Este principio de reserva de ley se refuerza en el artículo 4 del CT, asegurando una base legal clara y precisa en materia tributaria.

El artículo 1 del CT especifica que sus preceptos “*regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos*”. Además, el inciso final del mismo artículo aclara que los tributos comprenden impuestos, tasas y contribuciones especiales, proporcionando una definición integral de las obligaciones tributarias.

En cuanto a la interpretación de las normas tributarias, el artículo 13 del CT establece que “*las normas tributarias se interpretarán con arreglo a los métodos admitidos en Derecho, teniendo en cuenta los fines de estas y su significación económica*”. Este enfoque garantiza que las normas se apliquen de manera coherente y con un entendimiento claro de su propósito económico.

El artículo 300 de la CRE enumera principios clave que rigen el régimen tributario: "generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria". Estos principios, replicados en el artículo 5 del CT junto con el de "confianza legítima", aseguran que el sistema tributario sea justo y eficiente, fomentando la confianza de los contribuyentes en la administración fiscal.

El artículo 54 del CT menciona que *"las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen"*. Adicionalmente, permite la condonación de intereses y multas por resolución de la máxima autoridad tributaria, de conformidad con los requisitos legales establecidos. Esto proporciona un marco legal para la remisión de deudas tributarias, apoyando la claridad y transparencia en su administración.

El artículo 65 del CT asigna la dirección de la administración tributaria en el ámbito provincial o municipal al Prefecto Provincial o al Alcalde, según corresponda, asegurando una gestión tributaria adecuada y descentralizada, conforme a las necesidades locales.

En relación con los impuestos municipales, el artículo 491 del COOTAD identifica claramente los impuestos municipales y metropolitanos, mientras que el artículo 492 indica que *"las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos"*. Esto otorga a las autoridades locales la capacidad de gestionar y regular sus propios sistemas tributarios, garantizando autonomía y adecuación a sus contextos específicos.

Las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda de la LOEEGE, promulgada el 20 de diciembre de 2023, establecen la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de tributos de administración y recaudación fiscal y municipal, con un texto claro y específico:

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS"

PRIMERA - Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación le corresponden al Servicio de Rentas Internas.

El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley. Si el pago fuese parcial, no aplicará la remisión. (...)

SEGUNDA. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias,

Per

instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje.

Para el efecto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán emitir una ordenanza en un término máximo de 45 días.

El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley independientemente del tiempo de emisión de la ordenanza.

Esta remisión seguirá las mismas disposiciones establecidas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso."

El 11 de enero de 2024, se promulgó la LOCE que reformó la LOEEGE, según lo prescrito en su Disposición Reformatoria Segunda:

"Segunda. - En la Ley Orgánica de Urgencia Económica 'Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo', realicése la siguiente reforma:

Sustitúyase la Disposición Transitoria Primera, por la siguiente: 'Disposición Transitoria Primera. - Los contribuyentes que paguen total o parcialmente las obligaciones tributarias derivadas de los tributos cuya administración y recaudación le correspondan al Servicio de Rentas Internas, y que hayan sido generadas hasta el 31 de diciembre de 2023, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos respecto del capital pagado. Para el efecto, el pago deberá realizarse hasta el 31 de julio de 2024 (...)'."

Como se observa en las normas transcritas, la LOEEGE en su Disposición Transitoria Primera inicialmente estableció que la remisión aplicaba a las obligaciones vencidas a la fecha de vigencia de esta o aquellas notificadas como diferencias o actas borrador hasta el 20 de diciembre de 2023, y que el pago debía efectuarse en un plazo máximo de 150 días desde la promulgación de la ley (el cual venció el 18 de mayo de 2024). La reforma introducida por la LOCE extiende esta remisión, ampliando la fecha de generación de las obligaciones tributarias hasta el 31 de diciembre de 2023 y el plazo de pago hasta el 31 de julio de 2024.

El numeral 7 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) establece que, en la interpretación de normas, *"cuando el sentido de la norma es claro, se atenderá su tenor literal"*. Además, la interpretación sistemática y teleológica también son reconocidas como métodos válidos, asegurando que las normas se interpreten en armonía con el contexto general y los fines perseguidos.

Además, es importante destacar que el principio favorabilidad e *in dubio pro administrado* establece que, en caso de duda en la interpretación de una norma, se debe aplicar la norma en el sentido que más favorezca a la parte administrada; en este caso, los contribuyentes. Este principio busca proteger los derechos de los administrados frente a la Administración Pública, garantizando una interpretación justa y favorable para ellos cuando existan ambigüedades normativas. A esto se suma el principio de confianza legítima, que se encuentra consagrado en el artículo 5 del CT, y que asegura que las acciones de la Administración Pública deben generar una expectativa real y razonable en los administrados de que podrán beneficiarse de los derechos y beneficios previstos en las reformas legales efectuadas. Este principio refuerza la seguridad jurídica y la predictibilidad en las actuaciones administrativas, promoviendo un ambiente de certidumbre para los contribuyentes.

En consecuencia, se concluye que la reforma de la LOCE a la Disposición Transitoria Primera de la LOEEGE no solo establece nuevos parámetros temporales para la remisión tributaria de las obligaciones cuya administración y recaudación corresponde al SRI, sino que también, según lo dispuesto en el último inciso de la Disposición Transitoria Segunda, estos parámetros son aplicables a las obligaciones tributarias a cargo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus entidades, con excepción de las prohibición de acogerse a la remisión de las obligaciones tributarias a cargo del SRI, al Presidente de la República, Asambleístas Provinciales y Nacionales y sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

De las normas señaladas se desprende que: *i)* la creación, modificación o supresión de tributos, así como la remisión o condonación de deudas tributarias, deben realizarse por medio de una ley; *ii)* las normas tributarias deben interpretarse según métodos admitidos en Derecho, considerando tanto su tenor literal como el contexto general y los fines perseguidos; *iii)* en el ámbito municipal, la administración tributaria corresponde al Alcalde, y las municipalidades y distritos metropolitanos deben reglamentar el cobro de sus tributos mediante ordenanzas; y, *iv)* la reforma de la LOCE amplía hasta el 31 de diciembre de 2023 la fecha de generación de obligaciones tributarias y hasta el 31 de julio de 2024 el plazo de pago para los tributos.

3.- Pronunciamiento. -

En atención a los términos de sus consultas, se concluye que, de conformidad con lo previsto en los numerales 3, 5 y 7 del artículo 3 de la LOGJCC y regla 1ra. del artículo 18 del CC, según el mandato expreso del inciso final de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Urgencia Económica 'Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo', es aplicable el plazo del 31 de julio de 2024 para el pago de tributos, cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados; así también, se considerarán para tal remisión los tributos, como el impuesto predial, generados hasta el 31 de diciembre de 2023, en virtud de la





PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Edificio Amazonas Plaza
Av. Amazonas N39-123 y Arizaga
+593 2 2941300
www.pge.gob.ec
@PGEcuador

MUNICIPIO DE ESMERaldas

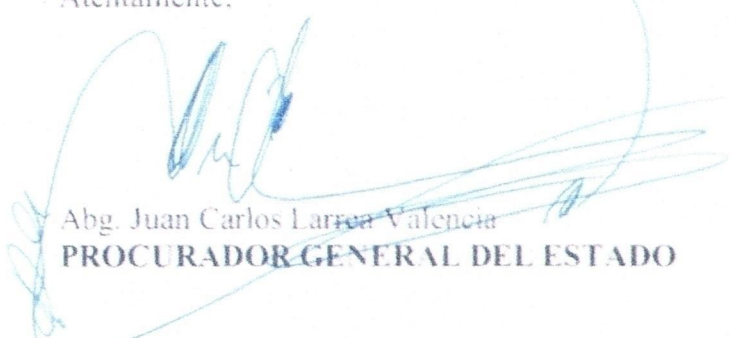
07326

01844 2024
Página: 8

reforma introducida a la antedicha ley por la Disposición Reformativa Segunda de la LOCE.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

Atentamente:



Abg. Juan Carlos Larrea Valencia

PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

C.C. Ing. William Patricio Maldonado Jiménez
Presidente de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas - AME